



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 16-06-2026

PlayOff por el Título Primera División Fútbol Sala Masculino - Semifinales y Final
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (13-06-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

FERREIRA DA SILVA, CHARLES HENRIQUE (Illes
Balears Palma Futsal)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego
medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo:
145-2f)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 17-06-2026

PlayOff por el Título Primera División Fútbol Sala Masculino - Semifinales y Final Temporada: 2025-2026 JORNADA:4 (16-06-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

GUISEL COSTA, JEAN PIERRE "PITO" (Barça)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

II-CLUBES

Barça	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
-------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Barça

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 3 el jugador D. Jean Pierre Guisel Costa, del club Barça, fue expulsado por el siguiente motivo: Por evitar una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción al sujetar al adversario y derribándolo, sin intentar jugar o robar el balón, siendo la cantidad de atacantes activos superior a la cantidad de jugadores defensores activos.

A falta de 7 minutos de la segunda parte se activa el protocolo de violencia verbal a petición del equipo visitante por presuntos insultos hacia el banquillo visitante por parte de aficionados de equipo local desde la grada. Se solicita por megafonía que cesara dicha acción. El equipo local situó seguridad privada en dicha zona y dicha situación fue controlada, no volviendo a repetirse.

Segundo.- El club Fútbol Club Barcelona presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción objeto de expulsión atribuida al jugador D. Jean Pierre Guisel Costa, no reúne las condiciones para ser considerada una ocasión manifiesta de gol conforme a las Reglas del Juego y el acta arbitral contiene un error material manifiesto, al no haberse intentado evitar una ocasión manifiesta de gol ni haberse producido la acción sin intención de disputar el balón. Aporta prueba videográfica con la que sostiene que la jugada discurre lejos de la portería, el atacante carece de control pleno del balón y la portería está protegida, por lo que estima improcedente la expulsión y solicita su revocación y la eliminación de sus consecuencias disciplinarias, o en su caso la sustitución de la tarjeta roja por amarilla por detener un ataque prometedor o interferir en él.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jean Pierre Guisel Costa, del club Barça, el club ha formulado alegaciones aduciendo que la acción no constituye una ocasión manifiesta de gol, que existió disputa del balón y que el jugador no incurre en la infracción reflejada en el acta, con solicitud expresa de revocación de la medida disciplinaria y anulación de sus efectos, aportando prueba videográfica a tal efecto. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se comprueba que la falta se produce cuando hay dos jugadores atacantes activos, mientras que únicamente se encuentra el portero en posición de defender. La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal establece que "Es más probable que se considere que se ha cometido una infracción por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol cuando: ... el número de jugadores activos del equipo atacante es superior al número de jugadores activos del equipo defensor (incluido el guardameta, pero excluido el jugador que cometió la infracción)". Tras el examen del material videográfico y en atención al principio de presunción de veracidad del acta arbitral, este órgano considera que no se acredita la existencia de un error material manifiesto en el relato arbitral, si bien es evidente que la jugada controvertida permite versiones diferentes de lo acontecido. En este caso nos encontramos ante una infracción leve cometida por D. Jean Pierre Guisel Costa, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a dicho jugador una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Barça, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que esos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 17-06-2026

Disciplinario de la RFEF, imputable al club Barça. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

ElPozo Murcia Costa Cálida

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 3 el jugador D. Jean Pierre Guisel Costa, del club Barça, fue expulsado por el siguiente motivo: Por evitar una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción al sujetar al adversario y derribándolo, sin intentar jugar o robar el balón, siendo la cantidad de atacantes activos superior a la cantidad de jugadores defensores activos.

A falta de 7 minutos de la segunda parte se activa el protocolo de violencia verbal a petición del equipo visitante por presuntos insultos hacia el banquillo visitante por parte de aficionados de equipo local desde la grada. Se solicita por megafonía que cesara dicha acción. El equipo local situó seguridad privada en dicha zona y dicha situación fue controlada, no volviendo a repetirse.

Segundo.- El club Fútbol Club Barcelona presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción objeto de expulsión atribuida al jugador D. Jean Pierre Guisel Costa, no reúne las condiciones para ser considerada una ocasión manifiesta de gol conforme a las Reglas del Juego y el acta arbitral contiene un error material manifiesto, al no haberse intentado evitar una ocasión manifiesta de gol ni haberse producido la acción sin intención de disputar el balón. Aporta prueba videográfica con la que sostiene que la jugada discurre lejos de la portería, el atacante carece de control pleno del balón y la portería está protegida, por lo que estima improcedente la expulsión y solicita su revocación y la eliminación de sus consecuencias disciplinarias, o en su caso la sustitución de la tarjeta roja por amarilla por detener un ataque prometedor o interferir en él.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jean Pierre Guisel Costa, del club Barça, el club ha formulado alegaciones aduciendo que la acción no constituye una ocasión manifiesta de gol, que existió disputa del balón y que el jugador no incurre en la infracción reflejada en el acta, con solicitud expresa de revocación de la medida disciplinaria y anulación de sus efectos, aportando prueba videográfica a tal efecto. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se comprueba que la falta se produce cuando hay dos jugadores atacantes activos, mientras que únicamente se encuentra el portero en posición de defender. La Regla 12 de las Reglas de Juego de Fútbol establece que "Es más probable que se considere que se ha cometido una infracción por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol cuando: ... el número de jugadores activos del equipo atacante es superior al número de jugadores activos del equipo defensor (incluido el guardameta, pero excluido el jugador que cometió la infracción)". Tras el examen del material videográfico y en atención al principio de presunción de veracidad del acta arbitral, este órgano considera que no se acredita la existencia de un error material manifiesto en el relato arbitral, si bien es evidente que la jugada controvertida permite versiones diferentes de lo acontecido. En este caso nos encontramos ante una infracción leve cometida por D. Jean Pierre Guisel Costa, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a dicho jugador una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Barça, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que esos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Barça. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.